LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-5996-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES

BREÑA-LIMA-LIMA

"PERMANENCIA LABORAL Y DESVINCULACIÓN DE PERSONAL CON INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

11 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0542024259960 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-5996-SCE

"PERMANENCIA LABORAL Y DESVINCULACIÓN DE PERSONAL CON INABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Servidora de migraciones con sanción de destitución que acarreó su inhabilitación para el ejercicio de la función pública, omitió comunicar a Recursos Humanos dicha condición, lo que le permitió suscribir la adenda de contrato y continuar laborando en la entidad; de otro lado, el Gerente General a cargo del órgano sancionador no comunicó a recursos humanos la resolución firme que impuso sanción de destitución a un servidor de migraciones, ocasionando un retraso de más de 6 meses en la inscripción en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles, hechos que afectaron al buen funcionamiento de la administración pública, así como a la oportuna y efectiva ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	17
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	17
V.	**CONCLUSIÓN**	18
VI.	**RECOMENDACIÓN**	18
VII.	**APÉNDICES**	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-5996-SCE

"PERMANENCIA LABORAL Y DESVINCULACIÓN DE PERSONAL CON INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante "Migraciones", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, el mismo que se encuentra registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-5996-2024-004, el mismo que fuera iniciado mediante Oficio n.° 258-2024-OCI-MIGRACIONES de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la Superintendencia Nacional de Migraciones mantuvo vínculo laboral con personas con sanciones de destitución y suspensión.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a dos (2) servidores que mantuvieron vínculo laboral con Migraciones no obstante dichos servidores contaban con la sanción de destitución e inhabilitación para el ejercicio de cargo público y la prohibición reingreso a la administración pública por el plazo de cinco (5) años; sanciones impuestas a los servidores por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y por MIGRACIONES, respectivamente

Alcance

El servicio de control específico comprendió el periodo de 1 de mayo de 2020 al 31 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

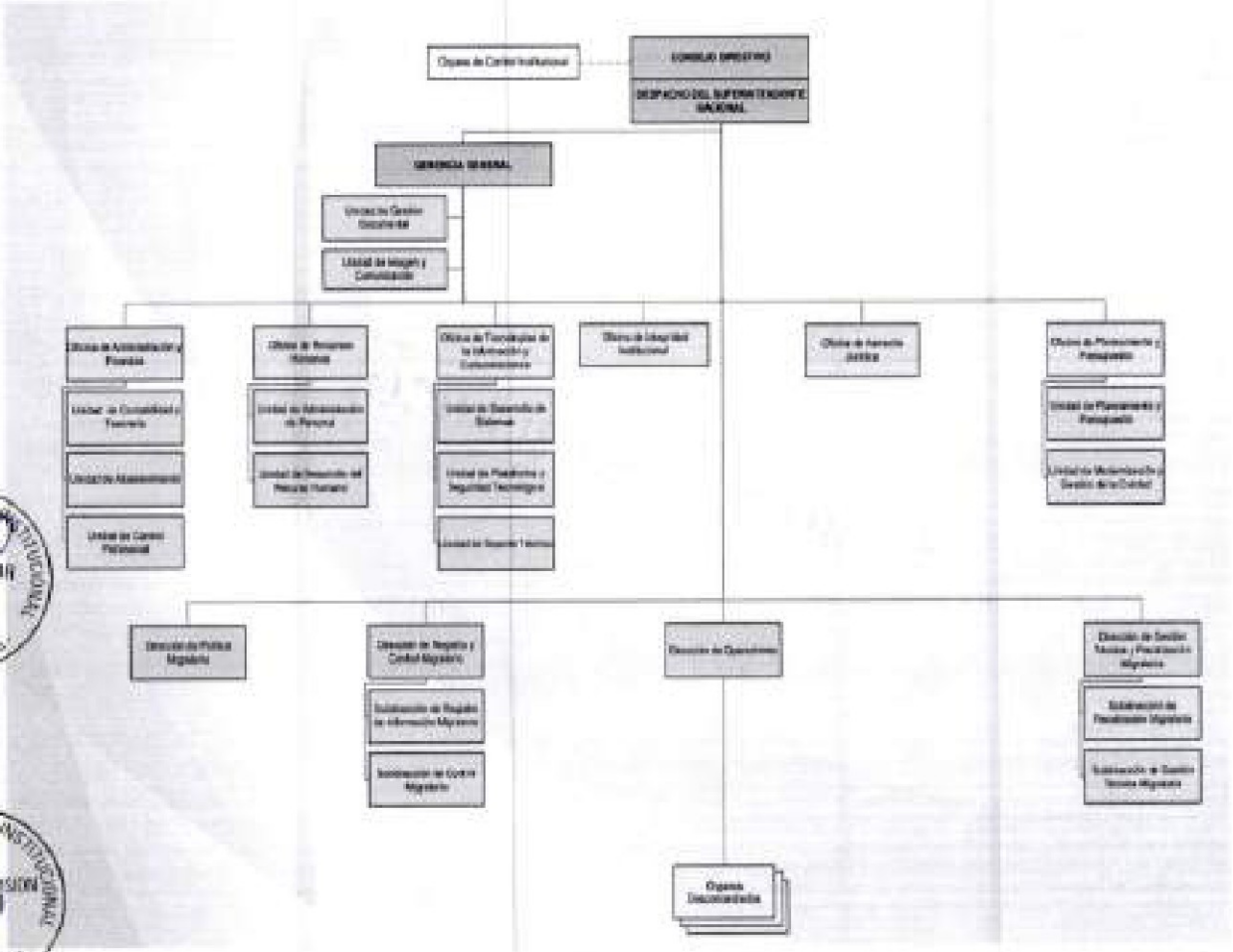
Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante MIGRACIONES; en la que se establece que, es el organismo especializado adscrito al

Ministerio del Interior, que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorios o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento.

De igual manera el Decreto Legislativo N° 1350, de 6 de enero de 2017, se aprobó la Ley de MIGRACIONES; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 007-2017-N, de 27 de marzo de 2017, se aprobó y publicó su Reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones, MIGRACIONES, tiene la estructura orgánica siguiente:

Grafico n.° 1
Estructura Organica de la Superintencia Nacional de Migraciones



Fuente: Resolución de Superintendencia n° 153-2020-MIGRACIONES de 3 de julio de 2020, que aprueba el texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, que contiene entre otros un Apéndice del Organigrama Institucional.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica aprobada con Resolución de Contraloría N°102-2022-CG de 11 de marzo

de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORA DE MIGRACIONES CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN QUE ACARREÓ SU INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, OMITIÓ COMUNICAR A RECURSOS HUMANOS DICHA CONDICIÓN, LO QUE LE PERMITIÓ SUSCRIBIR LA ADENDA DE CONTRATO Y CONTINUAR LABORANDO EN LA ENTIDAD; DE OTRO LADO, EL GERENTE GENERAL A CARGO DEL ÓRGANO SANCIONADOR NO COMUNICÓ A RECURSOS HUMANOS LA RESOLUCIÓN FIRME QUE IMPUSO SANCIÓN DE DESTITUCIÓN A UN SERVIDOR DE MIGRACIONES, OCASIONANDO UN RETRASO DE MÁS DE 6 MESES EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, HECHOS QUE AFECTARON AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASI COMO A LA OPORTUNA Y EFECTIVA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS.

Se identificaron dos (2) casos de servidores con sanciones de destitución que tuvieron como consecuencia automática la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, y la prohibición de reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años; no obstante, haber sido destituidos mantuvieron vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Migraciones, cuyos casos detectados se presentan a continuación:

1. **Servidora de migraciones con sanción de destitución que acarreó su inhabilitación para el ejercicio de la función pública, omitió comunicar a Recursos Humanos dicha condición, lo que le permitió suscribir la Adenda de contrato y continuar laborando en la Entidad, ocasionando afectación al buen funcionamiento de la administración pública y la oportuna y efectiva ejecución de la sanción disciplinaria impuesta.**

 El 4 de setiembre de 2020, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, en representación de MIGRACIONES, y la señora Yenifer Castillo Tellez, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios n.° 077- MIGRACIONES-RH-2020 **(Apéndice n.° 4)**, con el fin de que esta última, se desempeñe como asistente administrativo en la Subgerencia de Registros de Extranjeros de la Gerencia de Registro Migratorio, por lo cual, percibiría una remuneración mensual de S/ 2 200,00 (dos mil doscientos soles con 00/100); cuyo plazo de ejecución contractual inició el 4 de setiembre de 2020 y culminaría el 30 de noviembre de 2020, pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y de la trabajadora.

 De forma simultánea, la servidora en mención a la firma del Contrato Administrativo de Servicios n.° 077- MIGRACIONES-RH-2020 **(Apéndice n.° 4)**, mantenía en curso un Proceso Administrativo Disciplinario en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en adelante RENIEC, iniciado el 6 de junio de 2019, de cuyo resultado, se emitió la Resolución Secretarial n.° 000053-2020/SGEN/RENIEC, de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** (notificada a la impugnante el 25 de setiembre de 2020[1]), la cual resuelve, en su artículo primero: *"(...) Imponer a la servidora CAS Yenifer Castillo Téllez la sanción disciplinaria de Destitución, la misma que será efectiva a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. (...)"*. Cabe señalar, que, la destitución tiene como consecuencia automática la inhabilitación para el ejercicio de la función pública[2], y la prohibición de reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo

[1] Según lo señalado en la Resolución n.° 002281-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, de 18 de diciembre de 2020.
[2] De conformidad al artículo n.° 87 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala: "(...) *La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede*

de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado (Resolución Secretarial n.° 000053-2020/SGEN/RENIEC), es eficaz.

Por lo que, la servidora en mención, el 20 de octubre de 2020, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que le impone la sanción disciplinaria de destitución; sin embargo, el Tribunal de Servicio Civil – Primera Sala de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, a través de la Resolución n.° 002281-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), resolvió: *"(...) PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora YENIFER CASTILLO TELLEZ contra la Resolución Secretarial n.° 000053-2020/SGEN/RENIEC, del 22 de septiembre de 2020, emitida por la Secretaría General del REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL; por haberse presentado en forma extemporánea. SEGUNDO: Declarar CONSENTIDA la Resolución Secretarial n.° 000053-2020/SGEN/RENIEC, del 22 de setiembre de 2020 (...)". Subrayado nuestro; cuya* resolución fue notificada a la impugnante el mismo día de emitida; es decir, el 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**).

No obstante, haber tomado conocimiento de la Resolución del Tribunal del SERVIR que declaró consentida la resolución emitida por la Secretaría Técnica del RENIEC, que le impuso sanción disciplinaria de destitución, y consecuentemente, la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y la prohibición de reingreso a prestar servicios a favor del Estado por el plazo de 5 años, la señora Yenifer Castillo Tellez, suscribió la adenda a su Contrato Administrativo de Servicios n.° 077- MIGRACIONES-RH-2020, de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), renovando su servicio con MIGRACIONES hasta el 28 de febrero de 2021. Cabe agregar que, de la revisión al legajo personal de la mencionada servidora, se evidenció que dicha adenda fue la última adenda suscrita; por cuanto, posteriormente, el 9 de marzo de 2021, se publicó la Ley n.° 31131, "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público", que dispuso que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido.

Sobre el particular, cabe mencionar que la citada servidora al suscribir el Contrato Administrativo de Servicios n.° 077- MIGRACIONES-RH-2020 (**Apéndice n.° 4**), tomó conocimiento de la Cláusula Octava del mismo, que la obligaba a cumplir las disposiciones derivadas del contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que le resulten aplicables a su modalidad contractual y sobre la base de la buena fe laboral; y de la Cláusula Décimo Cuarta, que también la obligaba a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Servidores – RIS aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 00118-2020-Superintendencia - tercera versión (**Apéndice n.° 9**); respecto de la cual, suscribió el 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**) y 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 11**) la Declaración Jurada de Entrega del Reglamento Interno de Trabajo (RIS) (folios 135 y 138 del legajo personal); siendo que, dicho reglamento en su literal j) del artículo n.° 39, estableció lo siguiente: *"**39. Deberes y obligaciones de los servidores**. (...) j) Comunicar a la Oficina General de Recursos Humanos por escrito cualquier cambio o variación sobre la información declarada a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, tales como: datos personales, carga familiar, estado civil, cambio de domicilio, teléfono y otros, en cuanto estos se produzcan con el objetivo de actualizar el legajo personal. Para efectos de notificaciones se considerará como válida la última dirección informada por el servidor (...)"* el subrayado es nuestro.

Es así que, la citada servidora, pese a tener la obligación de cumplir con las disposiciones del RIS y de conocer que en su legajo personal obra la Declaración Jurada de no tener impedimento

reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz (...)".

de contratar con el Estado de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** – folio 146, cuyo formato en literal d), donde expresamente declara bajo juramento: *"(...) No encontrarme inhabilitado para ejercer la función pública. (...)"*, y e) *"(...) No encontrarme incurso en el término para reingresar a cualquier organismo del Estado por haber sido destituido. (...)"*; documento que fue suscrito por la mencionada servidora, pese a haber sido notificada con la Resolución n.° 002281-2020-SERVIR/TSC- Primera Sala, el 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, situación que cambió y/o varió lo declarado inicialmente ante Migraciones, omitiendo comunicar a la Entidad que se le había impuesto la sanción disciplinaria de destitución y en consecuencia la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y prohibición de reingreso por cinco años.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, el vínculo contractual de la citada servidora culminó el 8 de junio de 2022 mediante Carta n.° 000088-2022-ORH-MIGRACIONES **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos de Migraciones, le comunicó lo siguiente *"(...) que a partir de la fecha se da por extinguido el Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-MIGRACIONES-RH-2020 y por ende, finalizada sus labores en la Superintendencia Nacional de Migraciones, en virtud a lo señalado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC del SERVIR, donde figura inscrita una sanción de destitución y consiguiente inhabilitación en su contra, impuesta por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que se encuentra vigente (...)"*. Sobre el particular, es de indicar que el 9 de mayo de 2022, la RENIEC inscribió en el RNSSC dicha sanción[3], siendo advertida por MIGRACIONES producto de la verificación a dicho registro en el mes de junio de 2022.

No obstante, la omisión de la citada servidora, de comunicar a MIGRACIONES la sanción disciplinaria impuesta por la Secretaria Técnica de la RENIEC, contribuyó a que continúe laborando en MIGRACIONES desde el 19 de diciembre de 2020[4] hasta el 8 de junio de 2022, por lo cual se le pago una remuneración total de S/ 40 982,09, tal como se advierte del Memorando n.° 000360-2024-ORH-MIGRACIONES, de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)** documento con el que se remitieron, entre otros, las boletas de pago y las planillas del pago de remuneraciones de dicha servidora, tal como se detalla a continuación

Cuadro n.° 1
Pagos a Yenifer Castillo Tellez de diciembre de 2020 a junio de 2022

Boleta de pago 2020	Remuneración Bruta	Boleta de pago 2021	Remuneración Bruta	Boleta de pago 2022	Remuneración Bruta
Diciembre	2 400,00	Enero	2 195,42	Enero	2 200,00
		Febrero	2 200,00	Febrero	2 200,00
		Marzo	2 200,00	Marzo	2 200,00
		Abril	2 200,00	Abril	2 200,00
		Mayo	2 200,00	Mayo	2 200,00
		Junio	2 200,00	Junio	Nota 1) 586,57
		Julio	2 500,00		
		Agosto	2 200,00		
		Setiembre	2 200,00		
		Octubre	2 200,00		
		Noviembre	2 200,00		
		Diciembre	2 500,00		

[3] Artículo 98° Registro de sanciones, señala: *"(...) Las sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR). La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción. (...)*.
[4] Día siguiente que fue notificada de la Resolución n.° 002281-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, a través del cual se declaró IMPROCEDENTE su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Secretarial n.° 000053-2020/SGEN/RENIEC que dispuso imponerle la sanción disciplinaria de Destitución (inhabilitación para el ejercicio de la función pública por 5 años)

Boleta de pago 2020	Remuneración Bruta	Boleta de pago 2021	Remuneración Bruta	Boleta de pago 2022	Remuneración Bruta
Subtotal 1	2 400,00	Subtotal 2	26 595,42	Subtotal 3	11 586,67
Total General					40 982,09

Fuente: Boletas de Pago, Planilla de Remuneraciones de setiembre de 2020 a junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota n.° 1: Días pagados ocho (8)

Por lo expuesto, se ha determinado que la servidora Yenifer Castillo Téllez, no obstante ser notificada de la Resolución n.° 002281-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala el 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, y haber tomado conocimiento de la improcedencia de su recurso impugnatorio interpuesto en contra de la Resolución Secretarial n.° 000053-2020/SGEN/RENIEC **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual se le impone la sanción disciplinaria de destitución, cuya consecuencia automática era la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años, y quedando consentida la misma; estuvo obligada a comunicar ello a la Oficina de Recursos Humanos a fin de actualizar su legajo, toda vez que, contenía declaraciones juradas suyas señalando no contar con dicha inhabilitación, y de no estar incurso en la prohibición de reingresar a cualquier organismo del Estado por haber sido destituido; no obstante, no comunicó la sanción disciplinaria impuesta; procediendo además a suscribir la adenda a su Contrato Administrativo de Servicios n.° 077- MIGRACIONES-RH-2020 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, renovando su servicio hasta el 28 de febrero de 2021, permitiéndole posteriormente, en atención a lo dispuesto por Ley n.° 31131, mantenerse con contrato indeterminado hasta el 8 de junio de 2022, fecha en la cual quedó extinguido el Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-MIGRACIONES-RH-2020 por la Oficina de Recursos Humanos a consideración de la información consignada en la RNSSC.

2. **Gerente General a cargo del órgano sancionador no comunicó a Recursos Humanos la Resolución firme que impuso sanción de destitución a servidor de Migraciones, ocasionando un retraso de más de seis (6) meses en la inscripción en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles, afectando al buen funcionamiento de la administración pública, así como a la oportuna y efectiva ejecución de la sanción disciplinaria impuesta.**

El Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, señor Ramiro Gustavo Quino Franco, en su calidad de Órgano Sancionador[1], emitió la Resolución de Gerencia n.° 085-2022-GG-MIGRACIONES, de 3 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 16)**, mediante la cual, y en atención al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante, personal del Régimen del Decreto Legislativo n.° 276, resolvió: *"(...) Artículo 1.- SANCIONAR al servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante, con la sanción de DESTITUCIÓN, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. "(...) Artículo 3.- DETERMINAR que la sanción impuesta en el presente acto resolutivo es eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme a lo prescrito en el artículo 116[2] del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. (...) Artículo 4.-*

[1] Artículo 9° de la Resolución de Superintendencia n° 00305-2016-MIGRACIONES de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n° 15)**, señala: *"(...) Es aquel que recibe el informe del Órgano Instructor y realiza las acciones que correspondan hasta la emisión de la comunicación (acto) que determina la imposición de sanción o que determina la absolución o la comisión de la falta disciplinaria imputada disponiendo este último caso el archivo del procedimiento. El órgano sancionador de acuerdo a su naturaleza de la falta puede ser:*
- *El jefe inmediato*
- *El Director General de la Oficina General de Recursos Humanos*
- *El Gerente General*

(...)"

[2] Artículo 116 del Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, donde se regula: **Ejecución de las sanciones disciplinarias,** al respecto se establece que:

Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

Anotar como demerito en el legajo personal la sanción impuesta e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSSC. (...)"; resolución que fue notificada a dicho servidor el 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, por lo que la resolución que impone la sanción disciplinaria de destitución[7], fue eficaz a partir del día 6 de mayo de 2022.

En virtud de ello, es que la Gerencia General, luego de oficializar la sanción de destitución en contra del servidor, debió de remitir copia del acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, en el plazo de cinco (5) días hábiles, los cuales se computan luego transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles sin que el servidor sancionado haya interpuesto el recurso impugnatorio contra el acto que sancionó al servidor[8]; a efecto de que se realice el registro de la sanción, y se ejecute la misma.

En tal sentido, tomando en consideración, que la resolución fue notificada al servidor el 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el plazo legal de quince (15) días hábiles para interponer el recurso impugnatorio en contra de la resolución que lo sancionó, venció el 27 de mayo de 2022; al respecto es de señalar que en dicho plazo, el sancionado no impugnó la referida resolución, por lo que la misma se consideró como firme; en tal sentido, el Órgano Sancionador, a partir del día siguiente, tuvo cinco (5) días hábiles para comunicar a la Oficina de Recursos Humanos la oficialización de la sanción.

Posteriormente, se efectuó el cambio de Gerente General en MIGRACIONES, siendo asumida esta por el señor José Manuel Coloma Marquina, en virtud de la Resolución de Superintendencia n.° 000127-2022-MIGRACIONES, desde el 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, hasta el 2 de agosto de 2022, en el que se concluye su designación mediante Resolución de Superintendencia n.° 000182-2022-MIGRACIONES **(Apéndice n.° 19)**, quien en su calidad de órgano sancionador omitió remitir copia de la Resolución de Gerencia n.° 085-2022-GG-MIGRACIONES, de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, con la condición de firme a la Oficina de Recursos Humanos, para el registro de la sanción en el aplicativo del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC).

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante OCI MIGRACIONES, mediante Oficio n.° 000223-2024-OCI-MIGRACIONES, de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a la Gerencia General, la comunicación a la Oficina de Recursos Humanos con la condición de firme de la Resolución de Gerencia n.° 085-2022-GG-MIGRACIONES, quien mediante Oficio n.° 001046-2024-GG-MIGRACIONES, de 29 de agosto de 2024, remitió adjunto el Informe n.° 000482-2024-STPAD-MIGRACIONES, de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, de la Secretaría Técnica de MIGRACIONES, este último quien señaló que realizada la revisión de la documentación que obra en el Expediente Administrativo n.° 065-2020-STPA-MIGRACIONES, no se advierte documento, por el cual la Gerencia General en su calidad de Órgano Sancionador, haya remitido a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad copia de la Resolución de Gerencia n.° 085-2022-GG-MIGRACIONES, de 3 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 16)**, cuando esta quedó firme; es decir, a partir del 27 de

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

[7] Artículo 49. Causales de término del servicio civil, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, señala:
Son causales de término del Servicio Civil, las siguientes:
(...)
g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de la libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses. (...)

[8] Numeral 6.4.3, de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" aprobada por Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 254-2017-SERVIR/PE, de 12 de diciembre de 2017.

mayo de 2022, para su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles conforme a sus competencias; asimismo, dicha Secretaría Técnica, señaló que no se tiene indicación por parte de la Gerencia General, de aquella oportunidad, respecto al registro de la sanción impuesta contra el servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante; en tal sentido, de la evaluación de la información alcanzada, se advierte la omisión de la Gerencia General de la Entidad, a cargo en dicho período del señor José Manuel Coloma Marquina, en su condición de Órgano Sancionador, de comunicar a la Oficina de Recursos Humanos, la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 000085-2022-GG-MIGRACIONES **(Apéndice n° 16)** la que impuso sanción de destitución contra el servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante, a efecto de que dicha oficina conforme a sus atribuciones, ejecute la sanción impuesta (desvinculación del servidor sancionado).

Dicha omisión, conllevó a que se genere y pague[9] la planilla de remuneraciones de los meses de junio y julio de 2022, mediante comprobantes de pago n.° 05109 al 05128, 05133; y 05281 al 05284, de 22 y 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y 05979 al 05981, 06102 al 06118, 06184 al 06187 **(Apéndice n° 23)**, de 21, 22 y 25 de julio de 2022, a favor del servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante por el importe de S/ 1 341,46 y 1 641,46, respectivamente, cabe precisar, que el Reporte de Asistencia y Permanencia de los meses de mayo y junio de 2022, obtenidas mediante Acta Verificación de Trazabilidad en SGD de Gestión de Planillas de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, mostraba que el mencionado servidor se encontraba con licencia de goce compensable.

De la impugnación extemporánea en contra de la resolución que impone la sanción.

Teniendo en cuenta que la Resolución de Gerencia n.° 000085-2022-GG-MIGRACIONES, de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** que sancionó con la destitución al servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante, no fue apelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, esta quedó firme el 27 de mayo de 2022[10].

Posteriormente, el servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante, mediante escrito s/n[11] **(Apéndice n° 25)**, de 13 de setiembre de 2022, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución n.° 000085-2022-GG-MIGRACIONES ante la Gerencia General, luego la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio n.° 000241-2022-ORH-MIGRACIONES, de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, elevó dicho recurso impugnatorio al Tribunal del Servicio Civil.

Como consecuencia del recurso presentado, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil del SERVIR, emitió la Resolución n.° 002191-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, en el Expediente n.° 4534-2022-SERVIR/TSC, mediante la cual resolvió: *"(...) PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor David Rosendo Bocanegra Bustamante contra la Resolución de Gerencia n.° 000085-20222-GG-MIGRACIONES, de 3 de mayo de 2022, emitida por la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por haberse presentado de forma extemporánea. (...) SEGUNDO: Declarar consentida la Resolución de Gerencia n.° 000085-20222-GG-MIGRACIONES, de 3 de mayo de 2022, (...) y TERCERO: Notificar la presente resolución al*

[9] Mediante informe n.° 002499-2024-UAP-MIGRACIONES, de 30 de octubre de 2024, la Unidad de Administración de Personal señaló que efectuará el recupero del importe total pagado al servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante, ascendente a S/. 2 982,92, correspondiente al pago de remuneraciones de los meses de junio y julio de 2022, del pago de la liquidación de beneficios sociales, que a la fecha no se a efectuado.

[10] El artículo n.° 222 del Texto Único de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*. Subrayado nuestro

[11] Página 198 al 202 del Expediente Administrativo Disciplinario n° 65-2020-STPAD

señor David Rosendo Bocanegra Bustamante y a la Superintendencia Nacional de Migraciones, para su cumplimiento y fines pertinentes. (...)".

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al OCI MIGRACIONES el Informe n.° 000470-2024-STPAD-MIGRACIONES, de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n° 28)**, elaborado por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos, quien indicó que el entonces jefe de la Oficina Recursos Humanos puso de conocimiento del Jefe de la Unidad de Administración de Personal (e) y del Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, entre otros, la resolución de servir antes mencionada a través del Memorando Múltiple n.° 000263-2022-ORH-MIGRACIONES, de 28 de noviembre de 2022, según el siguiente detalle: *"(...) mediante Memorando Múltiple N° 00263-2022-ORH/MIGRACIONES, de 28 de noviembre de 2022, se remitió a la STPAD, la Resolución N° 002191-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, fecha en la que, la Oficina de Recursos Humanos habría tomado conocimiento de la resolución antes mencionada, a fin de dar atención conforme a sus atribuciones y/o competencias, (...)"*, la misma que declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor David Rosendo Bocanegra Bustamante, contra la Resolución de Gerencia n.° 000085-2022-GG-MIGRACIONES, de 3 de mayo de 2022, emitida por la Gerencia General de MIGRACIONES, por haber sido presentada de forma extemporánea.

Del Registro de la sanción de destitución.

Habiendo transcurrido más de seis meses desde que la emisión de la resolución que impuso la sanción de destitución al servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante y que ésta haya quedado firme (27 de mayo de 2022); el 2 de diciembre de 2022, en el aplicativo del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC)[12], se realizó el registro de la sanción de destitución impuesta al mencionado servidor.

Al respecto, de la revisión al "Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC" **(Apéndice n° 29)**, se advierte que el señor David Rosendo Bocanegra Bustamante, tiene inscrita la sanción de Destitución[13] que acarreó su inhabilitación impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones, recién a partir del 2 de diciembre de 2022 en el sistema de RNSSC; la misma que fue inscrita por la Oficina de Recursos Humanos[14], evidenciándose la dilación que tuvo dicha inscripción en comparación con la fecha en la que quedó firme (27 de mayo de 2022) la Resolución de Gerencia n.° 000085-2022-GG-MIGRACIONES, que impuso al citado servidor la sanción de destitución con la consecuente inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por el periodo de cinco (5) años[15].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° MIGRACIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° MIGRACIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MIGRACIONES

12 **Artículo 98.- Registro de sanciones**, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, señala: *(...) Las sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR). La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción. (...)".*

13 **Artículo 124°.- Sanciones materia de inscripción en el Registro**, del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, señala:
"(...)
En el Registro se inscriben las siguientes sanciones: a) Destitución o despido y suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas. El jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. (...)."

14 **Artículo 6°.- Oficina de Recursos Humanos**, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, señala:
"(...) l) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra. (...)

15 **Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas**, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, señala:
(...)
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz. (...).

A continuación, se muestra las imágenes de la consulta realizada en el "Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC:

Imágenes n.° 1 y 2



CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: DAVID ROSENDO

Primer Apellido: BOCANEGRA

Segundo Apellido: BUSTAMANTE

Tipo de documento: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Número de documento:

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES	02/12/2022	DESTITUCIÓN	VIGENTE	

RNSSC REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 15/02/2024 11:53

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos: DAVID ROSENDO BOCANEGRA BUSTAMANTE

Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 29533720

DATOS DE LA SANCIÓN

Entidad: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Categoría de la Sanción: DISCIPLINARIA

Tipo de Sanción: DESTITUCIÓN

Inhabilita: SI

Estado de la Sanción: VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: " Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática por el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años // "Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367 // "Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, incisos 5 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Inhabilitación definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: "Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC"
Elaborado por: Comisión de Control

En virtud de lo descrito en el párrafo anterior, es que el OCI MIGRACIONES, mediante Memorando n.° 000490-2024-OCI-MIGRACIONES, de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos que informe lo siguiente: *"(...) 1. En relación a la Resolución de Gerencia n.° 000085-2022-GG-MIGRACIONES de 3 de mayo de 2022, que resolvió imponer la sanción de destitución al servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante (Expediente administrativo n.° 65-2020-STPAD); informe la fecha que su despacho recibió por parte del órgano sancionador copia del mencionado acto administrativo con la condición de firme, para su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. Remita sustento documental. (...)" (El subrayado es nuestro).*

En respuesta a ello, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos mediante Memorando n.° 001426-2024-ORH-MIGRACIONES, de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, remitió adjunto el Informe n.° 000490-2024-STPAD-MIGRACIONES, de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en el que concluye que no se advierte copia del documento remitido por la Gerencia General del acto administrativo que quedó firme para su inscripción en el RNSSC, tal como se detalla a continuación: *"(...) 3.1 De la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo N.° 065-2020-STPAD-MIGRACIONES, no se advierte documento, por el cual la Gerencia General en su calidad de órgano sancionador, haya remitido a la Oficina de Recursos Humanos copia del acto administrativo que quedó firme (Resolución de Gerencia N.° 000085-2022-GG-MIGRACIONES), para su inscripción en el RNSSC. No obstante, la Oficina de Recursos Humanos cumplió con realizar la referida inscripción una vez agotada la vía administrativa. (...)". (El subrayado es nuestro).*

En tal sentido, el OCI MIGRACIONES, teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, solicitó a la Gerencia General con Oficio n.° 00240-2024-OCI-MIGRACIONES, de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, informe la fecha en que remitió copia de la Resolución de Gerencia n.° 000085-2022-GG-MIGRACIONES, de 3 de mayo de mayo de 2022, con la condición de firme a la Oficina de Recursos Humanos para su inscripción en el RNSSC; quien mediante Oficio n.° 001120-2024-GG-MIGRACIONES, de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, señaló que no obra remisión a la Oficina de Recursos Humanos del documento solicitado, tal como se indica a continuación: *"(...) Sobre el particular, hago de su conocimiento que, efectuada la revisión de los archivos físicos, así como el Sistema de Gestión Documental – SGD, no obra remisión del documento solicitado a la Oficina de Recursos Humanos. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Al respecto, cabe precisar que la Gerencia General, a cargo del señor Ramiro Gustavo Quino Franco, en su calidad de órgano sancionador impuso la sanción de destitución que acarreó la inhabilitación para ejercer la función pública, en contra del servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante, mediante la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 000085-2022-GG-MIGRACIONES, de 3 de mayo de mayo de 2022; no obstante, fue el señor José Manuel Coloma Marquina, designado como Gerente General mediante Resolución de Superintendencia n.° 000127-2022-MIGRACIONES, desde el 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, hasta el 2 de agosto de 2022, en el que se concluye su designación mediante Resolución de Superintendencia n.° 000182-2022-MIGRACIONES, de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, quien omitió remitir copia de la Resolución de Gerencia n.° 000085-2022- GGMIGRACIONES con la condición de firme (27 de mayo de 2022) a la Oficina de Recursos Humanos para su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y desvinculación del servidor sancionado; lo cual ocasionó una dilación de seis (6) meses y siete (7) días en la inscripción de la sanción en el RNSSC y el retraso en la ejecución de la sanción, así como el pago de las remuneraciones de los meses de junio y julio del referido servidor.

Los hechos descritos en el numeral 1 transgredieron las normas siguientes:

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367 publicado el 27 de julio de 2018.**

 "(...)
 Artículo 2. Impedimentos

 2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo (...)".

- **Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-MIGRACIONES-RH-2020 de 4 de setiembre de 2020, suscrito entre Superintendencia Nacional de Migraciones y Yenifer Castillo Téllez.**

"(...)
CLAUSULA DECIMO CUARTA: REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES – RIS.

LA TRABAJADORA *se encuentra obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Servicios – RIS, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 00118-2020-Superintendencia – Tercera Versión, sin distinción de puesto, cargo o nivel jerárquico ocupado al interior de la institución, así como aquellos que hubiesen prestado servicios a la institución o a nombre de ella. (...)"*

- **RI.001-2016-MIGRACIONES-RH Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones – versión tercera, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 000118-2020 de 29 de abril de 2020.**

"(...)
ARTÍCULO 39°.- Deberes y Obligaciones de los Servidores Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES tiene obligación de:
(...)
j) Comunicar a la Oficina General de Recursos Humanos por escrito cualquier cambio o variación sobre la información declarada a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, tales como: datos personales, carga familiar, estado civil, cambio de domicilio, teléfono y otros, en cuanto estos se produzcan con el objetivo de actualizar el legajo personal. Para efectos de notificaciones se considerará como válida la última dirección informada por el servidor".

- **Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013**

"(...)
Artículo n.° 87, Determinación de la sanción a las faltas
(...)
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz
(...)".

Los hechos descritos en el numeral 2 transgredieron las normas siguientes:

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367 publicado el 27 de julio de 2018.**

"(...)
Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo (...)".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.**

 "(...)
 Artículo 124.- Sanciones materia de inscripción en el Registro.- En el Registro se inscriben las siguientes sanciones: a) Destitución o despido y suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas. El jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. (...)."

- **Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada por Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.**

 "(...)
 5. DISPOSICIONES GENERALES

 5.2. Obligados a registrar sanciones administrativas disciplinarias, funcionales y sanciones penales.

 5.2.1. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de las entidades públicas que tienen la potestad de imponer sanciones disciplinarias. (...).

 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 6.4. Inscripción de Sanciones

 (...)
 6.4.2. Sanciones materia de inscripción. – Las sanciones que son objeto de inscripción en el Registro son las Siguientes:

 a) Multa, suspensión, cese temporal, destitución, despido, inhabilitación a servidor, independientemente de su régimen laboral, así como otras sanciones producto de la integración de los Registros a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1295.

 (...)
 6.4.3 Mecánica operativa de inscripción. - Para inscribir las sanciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:

 a) Respecto de las sanciones disciplinarias:

 - La autoridad administrativa que impone la sanción o que la confirma en segunda instancia, remite copia del acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la entidad que impuso la sanción, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de:

 - Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles o el que señale la normativa de la materia sin que el sancionado haya interpuesto recurso impugnatorio contra el acto que lo sancionó.

00015

- La notificación al sancionado con la resolución que agota la vía administrativa, confirmando la sanción.
- Notificada la sanción de suspensión.

El plazo para remitir copia del acto administrativo que impone o confirma la sanción, así como el cargo de notificación al sancionado, a la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, o el órgano que resulte competente, se computa desde la devolución del precitado cargo de notificación.

Recibida la comunicación mencionada en el párrafo precedente, las sanciones se inscribirán en el plazo de dos (2) días hábiles (…).

Los hechos observaron afectaron al buen funcionamiento de la administración pública, así como a la oportuna y efectiva ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

De las dos (2) personas comprendidas en los hechos, únicamente presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Yenifer Castillo Tellez – Asistente Administrativo en la Subgerencia de Registros de Extranjeros de la Gerencia de Registro Migratorio, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Servicio de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de la persona comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Informe de Servicio de Control Específico, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Yenifer Castillo Tellez,** identificada con Documento Nacional de Identidad n° 42232394, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 077- MIGRACIONES-RH-2020 de 4 de setiembre de 2020, como de Asistente Administrativo en la Subgerencia de Registros de Extranjeros de la Gerencia de Registro Migratorio, por el periodo de gestión del 4 de setiembre de 2020 al 8 de junio de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-SCE-3-2024-OCI, mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5996-02-004, ambas de 18 de noviembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n recibido el 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35).**

 En consecuencia, su participación en el hecho irregular no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

 - La citada servidora omitió comunicar que mantenía en curso un Proceso Administrativo Disciplinario en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, iniciado el 6 de junio de 2019, donde se emitió la Resolución Secretarial n.° 000053-2020/SGEN/RENIEC de 22 de setiembre de 2020, y su recurso impugnatorio declarado improcedente con Resolución n.° 002281-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de 18 de diciembre de 2020, en contra de dicha resolución secretarial que le impuso la sanción de destitución que tuvo como consecuencia automática la inhabilitación para ejercer la función pública por 5 años, con lo cual le permitió suscribir el Contrato Administrativo de Servicios n.° 077- MIGRACIONES-RH-

2020 y su adenda, de 4 de setiembre de 2020 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente, y mantener vinculo laboral con MIGRACIONES hasta junio de 2022.

Es así como, la citada servidora, pese a tener la obligación de cumplir con las disposiciones del RIS y de conocer que en su legajo personal obra la Declaración Jurada de no tener impedimento de contratar con el Estado de 4 de setiembre de 2020 – folio 146, cuyo formato en literal d), donde expresamente declaró bajo juramento: *"(…) No encontrarme inhabilitado para ejercer la función pública. (…)"*, y e) "(…) *No encontrarme incurso en el término para reingresar a cualquier organismo del Estado por haber sido destituido. (…)"*; documento que fue suscrito por la mencionada servidora y, no obstante, haber sido notificada con la Resolución n.° 002281-2020-SERVIR/TSC- Primera Sala, de 18 de diciembre de 2020, que cambia o varía lo declarado inicialmente ante MIGRACIONES, omitió comunicar a la Entidad que se le había impuesto la sanción disciplinaria de destitución y en consecuencia la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y prohibición de reingreso por cinco (5) años, lo que le permitió suscribir la adenda de contrato y continuar laborando en la Entidad.

De esta forma, incumplió con lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-MIGRACIONES-RH-2020 (**Apéndice n.° 5),** que la obligaba a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Servidores – RIS aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 00118-2020-Superintendencia– tercera versión **(Apéndice n.° 9)**; y respecto de la cual, suscribió con fechas 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)** la Declaración Jurada de Entrega del Reglamento Interno de Trabajo (RIS) (folios 135 y 138 del legajo personal); siendo que, dicho reglamento en su literal j) del artículo n.° 39, establecía lo siguiente: *"**39. Deberes y obligaciones de los servidores**. "(…) j) Comunicar a la Oficina General de Recursos Humanos por escrito cualquier cambio o variación sobre la información declarada a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, tales como: datos personales, carga familiar, estado civil, cambio de domicilio, teléfono y otros, en cuanto estos se produzcan con el objetivo de actualizar el legajo personal. Para efectos de notificaciones se considerará como válida la última dirección informada por el servidor (…)"* el subrayado es nuestro.

Adicionalmente, se apartó de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo n° 1295 Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367 publicado el 27 de julio de 2018. Asimismo, incumplió lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-MIGRACIONES-RH-2020 de 4 de setiembre de 2020, suscrito entre Superintendencia Nacional de Migraciones y Yenifer Castillo Tellez; el artículo 39° del RI.001-2016-MIGRACIONES-RH Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones – versión tercera, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 000118-2020 de 29 de abril de 2020, y del artículo 87° Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)** a la señora **YENIFER CASTILLO TELLEZ,** asistente administrativo en la Subgerencia de Registros de Extranjeros de la Gerencia de Registro Migratorio, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduria Publica.

- **José Manuel Coloma Marquina**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 07575741, en su condición de Gerente General, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000127-2022-MIGRACIONES desde el 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n° 18)**, hasta el 2 de agosto de 2022, en el que se concluye su designación mediante Resolución de Superintendencia n.° 000182-2022-MIGRACIONES **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024-SCE-3-2024-OCI, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5996 **(Apéndice n.° 35)**, ambas de 21 de noviembre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación, quien no presentó sus descargos o aclaraciones a la fecha de cierre del presente informe.

 En consecuencia, su participación en el hecho irregular no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

 ✥ El mencionado servidor una vez designado como Gerente General, omitió remitir copia de la Resolución de Gerencia n.° 000085-2022- GGMIGRACIONES (Apéndice n.° 14) con la condición de firme (al 27 de mayo de 2022) a la Oficina de Recursos Humanos para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y se efectué la desvinculación del servidor sancionado; lo cual ocasionó una dilación de seis (6) meses y siete (7) días en la inscripción de la sanción en el RNSSC; es decir, el retraso en la ejecución de la sanción, así como el pago de las remuneraciones de los meses de junio y julio del 2022.

 Adicionalmente, contravino establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo n° 1295 Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367 publicado el 27 de julio de 2018; el Artículo 124 del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014; el numeral 6.4.3 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada por Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.

 La situación anteriormente expuesta determina que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor José Manuel Coloma Marquina y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2)**.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad penal de la irregularidad "Permanencia laboral y desvinculación de personal con inhabilitación para el ejercicio de la función púbico", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2 y 3**, respectivamente, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Migraciones, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que la servidora Yenifer Castillo Téllez, suscribió la adenda a su Contrato Administrativo de Servicios n.° 077- MIGRACIONES-RH-2020, de 23 de diciembre de 2020, pese a que la misma fue notificada de la Resolución n.° 002281-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, el 18 de diciembre de 2020, mediante el cual, tomó pleno conocimiento de la improcedencia de su recurso impugnatorio interpuesto en contra de la Resolución Secretarial n.° 000053-2020/SGEN/RENIEC emitida por la RENIEC, que le impuso la sanción disciplinaria de destitución, cuya consecuencia automática era la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años; por lo que estuvo obligada a comunicarlo a la Oficina de Recursos Humanos de MIGRACIONES, toda vez que, su legajo personal contenía declaraciones juradas en las que señalaba no contar con dicha inhabilitación y no estar incurso en la prohibición de reingresar a cualquier organismo del Estado por destitución; no obstante, omitió dicha comunicación, hecho que le permitió renovar el servicio que venía prestando a MIGRACIONES hasta el 28 de febrero de 2021, y que en virtud a lo dispuesto por Ley n.° 31131, le permitió mantenerse con contrato indeterminado hasta el 8 de junio de 2022, fecha en la cual quedó extinguido el Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-MIGRACIONES-RH-2020 a consideración de la información consignada en la RNSSC.
(Irregularidad n.° 01)

2. Teniendo en cuenta que la Gerencia General, en su calidad de órgano sancionador, a cargo en ese entonces por el señor Ramiro Gustavo Quino Franco, emitió la Resolución de Gerencia n.° 000085-2022-GG-MIGRACIONES, de 3 de mayo de mayo de 2022, mediante el cual se impuso la sanción de destitución que acarreó la inhabilitación para ejercer la función pública, en contra del servidor David Rosendo Bocanegra Bustamante, siendo asumida dicha Gerencia posteriormente por el señor José Manuel Coloma Marquina, designado desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 2 de agosto de 2022, determinándose que este último omitió remitir copia de la Resolución de Gerencia n.° 000085-2022- GGMIGRACIONES descrita con la condición de firme, a la Oficina de Recursos Humanos para su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a fin de que se proceda a la desvinculación del servidor sancionado; situación que ocasionó una dilación de seis (6) meses y siete (7) días en la inscripción de la sanción en el RNSSC y el retraso en la ejecución de la sanción, así como el pago de las remuneraciones de los meses de junio y julio de 2022.
(Irregularidad n.° 02)

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente de la Entidad efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 02)

A la Procuraduría Pública

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en los hechos de irregularidad del presente informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusión n.° 01)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de la Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-MIGRACIONES-RH-2020 de 4 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5	Copia simple de la Resolución Secretarial n.° 000053-2020/SGEN/RENIEC de 22 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 6	Copia simple de la Resolución n.° 002281-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, de 18 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 7	Copia simple de cargo de la notificación de 18 de diciembre de 2020 de la Resolución n.° 002281-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de la adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-MIGRACIONES-RH-2020 de 23 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 9	Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 00118-2020-Superintendencia– tercera versión, de 29 de abril de 2020, cuenta con firma digital de su emisor.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la Declaración Jurada de Entrega del Reglamento Interno de Trabajo (RIS) de 4 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de la Declaración Jurada de Entrega del Reglamento Interno de Trabajo (RIS) de 15 de marzo de 2022
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de la Declaración Jurada de no tener impedimento de contratar con el Estado de 4 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 13	Copia simple de la Carta n.° 000088-2022-ORH-MIGRACIONES de 8 de junio de 2022, cuenta con firma digital de su emisor.
Apéndice n.° 14	Copia simple del Memorando n.° 000360-2024-ORH-MIGRACIONES de 1 de marzo de 2024, cuenta con firma digital de su emisor, con el que se remitió copia simple de:

- Boleta de Pago – Diciembre 2020	- Planilla CAS RO 01-Diciembre 2020
- Boleta de Pago – Enero 2021	- Planilla CAS RDR 01-Enero 2021
- Boleta de Pago – Febrero 2021	- Planilla CAS RDR 01-Febrero 2021
- Boleta de Pago – Marzo 2021	- Planilla CAS RDR 01-Marzo 2021
- Boleta de Pago – Abril 2021	- Planilla CAS RDR 01-Abril 2021
- Boleta de Pago – Mayo 2021	- Planilla CAS RDR 01-Mayo 2021
- Boleta de Pago – Junio 2021	- Planilla CAS RDR 01-Junio 2021
- Boleta de Pago – Julio 2021	- Planilla CAS RDR 01-Agosto 2021
- Boleta de Pago – Agosto 2021	- Planilla CAS RDR 01-Setiembre 2021

	- Boleta de Pago – Setiembre 2021 - Boleta de Pago – Octubre 2021 - Boleta de Pago– Noviembre 2021 - Boleta de Pago – Diciembre 2021 - Boleta de Pago – Enero 2022 - Boleta de Pago – Febrero 2022 - Boleta de Pago – Marzo 2022 - Boleta de Pago – Abril 2022 - Boleta de Pago – Mayo 2022 - Boleta de Pago – Junio 2020	- Planilla CAS RDR 01-Octubre 2021 - Planilla CAS RDR 01-Noviembre 2021 - Planilla CAS RDR 01-Diciembre 2021 - Planilla CAS RDR 01-Enero 2022 - Planilla CAS RDR 01-Febrero 2022 - Planilla CAS RDR 01-Marzo 2022 - Planilla CAS RDR 01-Abril 2022 - Planilla CAS RDR 01-Mayo 2020 - Planilla CAS RDR 01-Junio 2020
Apéndice n.° 15	Copia simple de la Resolución Resolución de Superintendencia n° 00305-2016-MIGRACIONES de 15 de noviembre de 2016.	
Apéndice n.° 16	Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 085-2022-GG-MIGRACIONES de 3 de mayo de 2022, cuenta con firma digital de su emisor.	
Apéndice n.° 17	Copia simple de cargo de la notificación de la Resolución de Gerencia n.° 085-2022-GG-MIGRACIONES de 5 de mayo de 2022	
Apéndice n.° 18	Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000127-2022-MIGRACIONES desde el 25 de mayo de 2022, cuenta con firma digital de su emisor.	
Apéndice n.° 19	Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000182-2022-MIGRACIONES de 2 de agosto de 2022, cuenta con firma digital de su emisor.	
Apéndice n.° 20	Oficio n° 000223-2024-OCI-MIGRACIONES de 26 de agosto de 2024, cuenta con firma digital de su emisor.	
Apéndice n.° 21	Copia simple del Oficio n.° 001046-2024-GG-MIGRACIONES, de 29 de agosto de 2024, que adjuntó el Informe n.° 000482-2024-STPAD-MIGRACIONES, de 28 de agosto de 2024, cuenta con firma digital de su emisor.	
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de comprobantes de pago n.° 05109 al 05128, 05133; y 05281 al 05284, de 22 y 30 de junio de 2022, respectivamente, pago de la planilla de remuneraciones del mes de junio de 2022 y adjuntos en copia simple	
Apéndice n.° 23	Copia simple de comprobante de pago n.° 05979 al 05981, 06102 al 06118, 06184 al 06187 de 21, 22 y 25 de julio de 2022, respectivamente, pago de la planilla de remuneraciones del mes de julio de 2022.	
Apéndice n.° 24	Copia Fedateada de Acta Verificación de Trazabilidad en SGD de Gestión de Planillas de 6 de noviembre de 2024	
Apéndice n.° 25	Copia simple de escrito s/n de 13 de setiembre de 2022	
Apéndice n.° 26	Copia simple de Oficio n.° 000241-2022-ORH-MIGRACIONES de fecha 26 de setiembre de 2022	
Apéndice n° 27	Copia simple de Resolución n.° 002191-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 18 de noviembre de 2022	
Apéndice n.° 28	Copia simple del Informe n.° 000470-2024-STPAD-MIGRACIONES, de 23 de agosto de 2024, cuenta con firma digital de su emisor.	
Apéndice n.° 29	Copia simple de la imagen del Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC, del señor David Rosendo Bocanegra Bustamante.	

00021

Apéndice n.° 30	Copia simple del Memorando n.° 000490-2024-OCI-MIGRACIONES de 28 de agosto de 2024, cuenta con firma digital de su emisor.
Apéndice n.° 31	Copia simple del Memorando n.° 001426-2024-ORH-MIGRACIONES, de 6 de setiembre de 2024, cuenta con firma digital de su emisor.
Apéndice n.° 32	Copia simple del Informe n.° 000490-2024-STPAD-MIGRACIONES de 2 de setiembre de 2024, cuenta con firma digital de su emisor.
Apéndice n.° 33	Copia simple del Oficio n.° 00240-2024-OCI-MIGRACIONES de 9 de setiembre de 2024, cuenta con firma digital de su emisor.
Apéndice n.° 34	Copia simple del Oficio n.° 001120-2024-GG-MIGRACIONES de 11 de setiembre de 2024, cuenta con firma digital de su emisor.
Apéndice n.° 35	35.1 Copia simple de cédula de notificación electrónica n.° 00000002 y 00000003-2024-CG/5996-02-2024 de 18 y 21 de noviembre de 2024, con firma digitalizada y cargos de notificación de las mismas fechas. 35.2 Copia simple de la cédula de notificación n.° 001 y 002-2024-SCE-3-2024-OCI de 18 y 21 de noviembre de 2024 cuenta con firma digital de su emisor. 35.3 Copia fedateada de escrito s/n recibido el 25 de noviembre de 2024 presentando sus comentarios o aclaraciones. 35.4 Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control.

Breña, 11 de diciembre de 2024

Edgar Marcelino Herrera Zapata
Jefe de la Comisión de Control

Carlo Ronald Alvarado Del Pozo
Supervisor de la Comisión de Control

Edicson Antonio Mamani Calizaya
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Breña, 11 de diciembre de 2024

Nelly Cristina Berrio Soria
Jefa del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 054-2024-2-5996-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidora de migraciones con sanción de destitución que acarreó su inhabilitación para el ejercicio de la función pública, omitió comunicar a Recursos Humanos dicha condición, lo que le permitió suscribir la Adenda de contrato y continuar laborando en la Entidad, ocasionando afectación al buen funcionamiento de la administración pública y la oportuna y efectiva ejecución de la sanción disciplinaria impuesta.	Yenifer Castillo Tellez	4232394	Asistente Administrativo	4.09.2020	8.06.2022	D.L. 1057 - Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		

V°B°

JEFE DE COMISIÓN V°B°

SUPERVISOR V°B°

00024

CONTRALORÍA
CENTRAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	Gerente General a cargo del órgano sancionador no comunicó a Recursos Humanos la Resolución firme que impuso sanción de destitución a servidor de Migraciones, ocasionando un retraso de más de seis (6) meses en la inscripción en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles, afectando al buen funcionamiento de la administración pública, así como a la oportuna y efectiva ejecución de la sanción disciplinaria impuesta.	José Manuel Coloma Marquina	07575741	Gerente General	25.05.2022	2.08.2022	Cargo de confianza[1]	[redacted]	[redacted]				X

[1] Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-MIGRACIONES-ORH-2022 de 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por BERRIO SORIA Nelly Cristina FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2024 18:45:54 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 11 de Diciembre del 2024

CARGO

OFICIO N° 000283-2024-OCI-MIGRACIONES

Sr.
HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
SUPERINTENDENTE(e)
Presente.-

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico n° 054-2024-2-5996-SCE.

Referencia: a) Oficio n° 00014-2024-OCI-MIGRACIONES de 2 de octubre de 2024.
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría n° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Permanencia laboral o desvinculación de personal con inhabilitación para el ejercicio de la función pública", correspondiente al período 1 de mayo de 2020 al 31 de agosto de 2023, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5996-SCE, en I – Tomo a 504 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

NELLY CRISTINA BERRIO SORIA
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL(e)
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
MIGRACIONES
DESPACHO
12 DIC 2024
RECIBIDO
POR:
HORA:
FIRMA:

cc:
(NBS/ehz)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 11-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do
Código de Validación Digital: **0000 0020 7471 1432**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 14:22:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0283-2024-OCI-MIGRACIONES
EMISOR	:	EDGAR MARCELINO HERRERA ZAPATA - JEFE DE COMISIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Permanencia laboral o desvinculación de personal con inhabilitación para el ejercicio de la función pública", correspondiente al período 1 de mayo de 2020 al 31 de agosto de 2023, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5996-SCE, en l ¿ Tomo a 504 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregular

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 02626791**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000064-2024-CG/5996
2. OFICIO 283-2024-OCI a titular[F]
3. Informe 54-2024-OCI-PARTE I-1-127[F]
4. Informe 54-2024-OCI-PARTE I-128-253[F]
5. Informe 54-2024-OCI-PARTE II-1-126[F]
6. Informe 54-2024-OCI-PARTE II-127-252[F]

NOTIFICADOR : EDGAR MARCELINO HERRERA ZAPATA - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VTQ03X**

Firmado digitalmente por HERRERA ZAPATA Edgar Marcelino FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 14:21:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000064-2024-CG/5996

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0283-2024-OCI-MIGRACIONES
EMISOR	:	EDGAR MARCELINO HERRERA ZAPATA - JEFE DE COMISIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 02626791
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	506

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Permanencia laboral o desvinculación de personal con inhabilitación para el ejercicio de la función pública", correspondiente al período 1 de mayo de 2020 al 31 de agosto de 2023, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5996-SCE, en l ¿ Tomo a 504 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregular

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 283-2024-OCI a titular[F]
2. Informe 54-2024-OCI-PARTE I-1-127[F]
3. Informe 54-2024-OCI-PARTE I-128-253[F]
4. Informe 54-2024-OCI-PARTE II-1-126[F]
5. Informe 54-2024-OCI-PARTE II-127-252[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QFFPSW**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 12 de Diciembre del 2024

OFICIO N° 000287-2024-OCI-MIGRACIONES

Sr(a).
MINISTERIO DEL INTERIOR - SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ JUAN JOSÉ - :
Presente. -

Asunto: Se remite Informe de Control Especifico N°054-2024-2-5996-SCE.

Referencia: a) Numeral 4.27 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5996-SCE, denominado "Permanencia laboral o desvinculación de personal con inhabilitación para el ejercicio de la función pública", período de 1 de mayo de 2020 al 31 de agosto de 2023, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Migraciones, en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Titular del Despacho Ministerial, para conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto un (1) ejemplar en formato digital del citado Informe, incluyendo sus apéndices, el mismo que comprende un (1) tomo, con un total de quinientos diez (0504) folios; conforme se detalla a continuación:

- Tomo I de I: 0001 – 0504

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

NELLY CRISTINA BERRIO SORIA
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL(e)
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do
Código de Validación Digital: **0000 0020 7576 8182**

ACUSE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO

Estimado(a) SARLI DIANA MARRUFFO CASAS:

Hago de su conocimiento que, su documento ha sido recepcionado con éxito a través de la Mesa de Partes Digital del Ministerio del Interior, MPD-MININTER.

En breve recibirá en el correo electrónico consignado en el formulario de la MPD-MININTER, la confirmación del número de expediente, en señal de "Cargo de recepción".

Recuerde que la MPD-MININTER permite el registro de documentos las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. Sin embargo, la recepción de los documentos se efectúa luego de la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N°27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, de corresponder, de acuerdo con el horario de Mesa de Partes Presencial del Ministerio del Interior (lunes a viernes de 08:00 am a 04:00pm), salvo los días sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil.

Atentamente,
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
SECRETARÍA GENERAL
Ministerio del Interior
Teléfono (511) 418-4030 – Anexos 2601, 2602 y 2603.

Marruffo Casas, Sarli Diana

De: MPD MININTER <no-reply@mininter.gob.pe>
Enviado el: lunes, 16 de diciembre de 2024 15:06
Para: Marruffo Casas, Sarli Diana
Asunto: Acuse de recepción de documento

Estimado(a) SARLI DIANA MARRUFFO CASAS:

Hago de su conocimiento que, su documento de tipo OFICIO Nº 000287-2024-OCI-MIGRACIONES ha sido recibido con éxito a través de la Mesa de Partes Digital del Ministerio del Interior, MPD-MININTER.

En breve recibirá en el correo electrónico consignado en el formulario de la MPD-MININTER, la confirmación del Nº de Expediente, en señal de registro.

Recuerde que, la MPD-MININTER permite la recepción de documentos todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas.

Para el cómputo de los plazos establecidos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los documentos presentados entre las 00:00 y las 23:59 horas de un día hábil, se consideran presentados en mismo día hábil.
- Los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se considerarán recibidos al día hábil siguiente de su presentación.

Atentamente,
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
SECRETARÍA GENERAL
Ministerio del Interior
Teléfono: (51 1) 418 4030 3 Anexos 2601, 2602 y 2603.

IMPORTANTE: Este correo ha sido automáticamente generado, la dirección de correo no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Para cualquier otra consulta deberá comunicarse al número (01)418 4030 - Anexos 2601, 2602 y 2603 o apersonarse a las instalaciones del Ministerio del Interior, ubicado en Plaza 30 de agosto Nº150 Urb. Corpac - San Isidro, también puede visitar la página web: https://www.gob.pe/mininter.

Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley Nº29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información.

https://serviciosweb.mininter.gob.pe/mesadepartesdigitalintegrada/